Toluca de Lerdo, México,
a 10 de noviembre de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA**
**H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**
**P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Entorno estatal:

Para implementar y continuar con el financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, hacer más eficiente la seguridad pública y la procuración de justicia, crear las condiciones necesarias que permitan impulsar el desarrollo económico, social y mejorar la calidad de vida de los mexiquenses, el Gobierno Estatal debe contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas.

Así lo contempla el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, y a fin de que el Gobierno a mi cargo se allegue de los recursos suficientes para lograr la consecución de las metas, es que se presenta a ustedes, para su consideración, y en cumplimiento de la obligación constitucional, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

En dicha Iniciativa queda implícito el compromiso de mi gobierno de eficientar la recaudación y las acciones de fiscalización, que coadyuven a complementar con ingresos propios, cada vez de mejor manera, el ingreso por concepto de transferencias federales derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, continuaré observando una política de gasto público enfocada en el uso eficiente de los recursos, lo cual permitirá dar seguimiento puntual a los objetivos de los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.

Por otra parte, la creciente demanda social de bienes y servicios públicos nos impulsa a atender y servir cada vez con mayor capacidad, calidad e inteligencia, atentos siempre a cumplir con los valores y principios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas, para hacer un uso óptimo de los recursos que los ciudadanos nos confían para lograr el bienestar general.

En este contexto, los grupos vulnerables de la sociedad merecen una atención preferencial, por lo cual se propone mantener ciertos tratamientos fiscales, como el otorgamiento de estímulos a empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores, personas que accedan por primera vez al mercado laboral, y prerrogativas en el pago de contribuciones estatales por actos administrativos de regularización de la tenencia de tierra, como se observa en el presente documento.

### 2. Entorno económico-financiero:

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 está proyectada con base, entre otros elementos y documentos de índole económico-financiero, en los Criterios Generales de Política Económica que han servido de guía al Gobierno Federal para planear y

elaborar el Paquete Económico que fue presentado recientemente al Congreso de la Unión, observando en todo momento las directrices establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en los preceptos del Código Financiero del Estado de México y Municipios en la misma materia, los cuales, estos últimos, son el resultado del trabajo que la presente Legislatura ha realizado en consumación al mandato Federal.

Asimismo, la Iniciativa que se somete a la consideración de esa H. Legislatura considera la evolución en los ingresos de la entidad conforme a las cuentas públicas de los últimos 5 ejercicios fiscales, cierre estimado para el ejercicio fiscal 2016 y las proyecciones de ingreso para los próximos 5 años en adición al 2017, información contenida en los formatos anexos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera, como se demuestra en el cuadro siguiente:

Proyección de Ingresos del Estado de México

Millones de pesos

| Concepto | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Ingresos Totales** | **260,319** | **270,948** | **282,714** | **295,963** | **310,834** | **326,645** |
| **Ingresos de Libre Disposición** | **155,552** | **162,788** | **170,793** | **179,947** | **190,282** | **201,352** |
| Impuestos | 17,682 | 18,655 | 19,794 | 20,993 | 22,469 | 24,062 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 18,774 | 19,337 | 19,917 | 20,514 | 21,130 | 21,764 |
| Contribuciones de Mejoras | 408 | 429 | 453 | 478 | 509 | 543 |
| Derechos | 7,886 | 8,152 | 8,535 | 8,924 | 9,344 | 9,785 |
| Productos | 537 | 567 | 601 | 637 | 683 | 731 |
| Aprovechamientos | 3,681 | 3,628 | 3,796 | 3,973 | 4,195 | 4,432 |
| Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 10,877 | 11,483 | 12,124 | 12,799 | 13,513 | 14,266 |
| Participaciones | 89,121 | 93,695 | 98,337 | 103,951 | 110,278 | 117,092 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 5,274 | 5,579 | 5,882 | 6,238 | 6,624 | 7,031 |
| Convenios | 1,313 | 1,263 | 1,353 | 1,439 | 1,537 | 1,646 |
| **Transferencias Federales Etiquetadas** | **95,811** | **99,204** | **102,964** | **106,859** | **111,394** | **116,136** |
| Aportaciones | 67,541 | 70,188 | 73,078 | 76,076 | 79,466 | 83,018 |
| Convenios | 20,404 | 20,914 | 21,541 | 22,188 | 23,075 | 23,998 |
| Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 7,866 | 8,102 | 8,345 | 8,596 | 8,853 | 9,119 |
| **Ingresos de Financiamientos** | **8.956** | **8.956** | **8.956** | **9,156** | **9,157** | **9,157** |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | 8.956 | 8.956 | 8.956 | 9,156 | 9,157 | 9,157 |

Como consecuencia de lo anterior, es de destacar que la proyección de ingresos por rubro y, por ende, global, cumple a cabalidad con los criterios que son exigidos por los ordenamientos legales referidos, aunado a que han sido considerados, de igual forma y en el mismo grado de relevancia, las sugerencias que los diversos grupos parlamentarios han observado de forma precisa respecto de la base a partir de la cual se debe estructurar el Proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Por virtud de esas perspectivas se podría observar una aparente disimilitud en el crecimiento que se venía proponiendo ejercicio tras ejercicio en las respectivas Leyes de Ingresos, con relación al que actualmente se presenta; sin embargo, en esta ocasión se ha tomado como punto de referencia la Cuenta Pública 2015 y, a partir de ella, la meta calculada para 2017 refleja una factibilidad en su cumplimiento de acuerdo a los esfuerzos recaudatorios que ha venido realizando el Ejecutivo Estatal.

**3. Pronóstico de ingresos:**

Con base en los Criterios Generales de Política Económica, en términos del artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y contemplando resultados esperados de mejoras recaudatorias, los ingresos estatales del ejercicio fiscal 2017 se estiman superiores en 5.8 por ciento con relación a la Cuenta Pública 2015.

Los indicadores sobre los cuales se efectúan las proyecciones de ingresos son, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2017; una expectativa de crecimiento económico durante 2017 de entre 2.0 y 3.0 por ciento, el tipo de cambio promedio anual de 18.62 pesos por dólar que fuera aprobado en el Congreso de la Unión, un precio del petróleo de 42 dólares por barril y una inflación del 3 por ciento.

### 3.1 Ingresos Estatales:

#### 3.1.1 Ingresos tributarios:

La Iniciativa comprende las fuentes de ingreso y los montos estimados por cada una de ellas, en el orden que tiene el clasificador, dentro de los parámetros de armonización contable: estimación de los ingresos propios por concepto de impuestos, aportaciones de mejoras, derechos, aportaciones y cuotas de seguridad social, productos y aprovechamientos; ingresos propios de organismos descentralizados, autónomos y poderes Legislativo y Judicial; ingresos pendientes de liquidación o pago de ejercicios anteriores; los provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales; ingresos financieros, e ingresos netos derivados de financiamientos.

La Iniciativa mantiene las 5 fuentes de impuestos que han estado vigentes durante 2016, sin que para el 2017 se incremente su tasa ni alguno de los demás elementos para su cálculo.

Para efectuar la estimación de dicho concepto se consideró el comportamiento estacional histórico de los ingresos de enero de 2009 a agosto de 2016, el pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2016 y el marco macroeconómico para el ejercicio 2017 conforme a los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2017, en específico se aplicaron los factores: inflación y crecimiento económico real.

#### 3.1.2 Ingresos no tributarios:

**a. Derechos:**

Para la actualización anual de los montos de los derechos que se pagan al Estado por bienes y servicios que proporciona en sus funciones de derecho público, a la que alude el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se propone mantener el factor de 1.048 que se encuentra vigente en 2016, considerando los pronósticos de inflación y crecimiento económico real publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2017. Lo anterior tomando en cuenta que el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la entidad y la prestación de servicios por parte del Estado, sus organismos auxiliares y Municipios, están vinculados con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Con ello los montos por derechos se mantendrán en proporción directa con el costo que implica al Estado otorgar dichos bienes y servicios.

**b. Contribuciones o Aportaciones de Mejoras por Obras Públicas:**

Para determinar los ingresos por contribuciones o aportaciones de mejora por obras públicas se utilizó el factor de crecimiento económico real e Inflación esperados para el ejercicio fiscal de 2017 de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica de dicho ejercicio fiscal.

Es de resaltar que para 2017, en concordancia con los términos del artículo 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México respecto a la obligación que tienen los prestadores de servicios tecnológicos de realizar pagos por concepto del número de viajes realizados, se incorpora el concepto de Aportaciones de Movilidad Sustentable, el cual al no tener referencia histórica, la estimación se realiza mediante una tarifa promedio con base en referencias internacionales sobre el costo del servicio.

**c. Productos:**

La estimación del monto de los recursos por concepto de Productos consideró el factor de la inflación esperada, así como el crecimiento económico real del próximo ejercicio fiscal, teniendo como base el marco macroeconómico para el ejercicio fiscal 2017 conforme a los Criterios Generales de Política Económica.

Asimismo, se considera procedente proponer, para el caso de los productos, que la enajenación de bienes que realice la Secretaría de Finanzas mediante adjudicación directa, tenga como montos máximos de cada operación, 600 mil pesos para bienes muebles y 5 millones de pesos para bienes inmuebles.

**d. Aprovechamientos:**

Este apartado se integra por dos grandes rubros: el relativo a los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y el relacionado con la actividad propia del Estado como lo son las multas administrativas, los reintegros, los resarcimientos, entre otros.

Respecto a la estimación de los ingresos coordinados contenidos en este rubro, se consideraron los datos contenidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México.

Por lo que corresponde a las demás fuentes de ingresos que integran este apartado, se tomó de base el comportamiento estacional histórico de los ingresos de enero de 2009 a agosto de 2016 y el pronóstico que por inflación y crecimiento real se esperan para el ejercicio fiscal 2017.

**e. Aportaciones y Cuotas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**

En cuanto a los ingresos por prestación de servicios, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios recibe aportaciones de las Instituciones Públicas y las cuotas de los servidores públicos. El monto por Cuotas y Aportaciones que se estima, está basado en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, las variaciones en el sueldo sujeto a cotización y la proyección del número de cotizantes.

**f. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados**

Los ingresos por la venta de bienes y servicios están determinados por los precios y tarifas que pretendan cobrar los Organismos Descentralizados y que deberán informar a la Secretaría de Finanzas dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2017. En caso de que los Organismos Descentralizados no hayan informado sus precios y tarifas dentro del periodo antes referido, no podrán realizar cobros por estos conceptos a partir del 1º de abril del 2017 y hasta en tanto se informen a la Secretaría.

### 3.2 Ingresos Derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros

**Apoyos Federales**

Para emitir una estimación para dichos ingresos se tomaron en cuenta los siguientes elementos: los Criterios Generales de Política Económica, la Recaudación Federal Participable del artículo primero de la Ley de Ingresos de la Federación, los datos establecidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y las fórmulas de distribución señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal para algunos de los fondos que integran al concepto, todos aplicables para el ejercicio fiscal 2017.

**4. Deuda Pública:**

La estructura de la deuda pública del Gobierno del Estado de México se realizó en estricto apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al Código Financiero del Estado de México y Municipios, teniendo como objetivo fundamental proteger a la hacienda estatal de variaciones abruptas en la tasa de referencia, al tiempo de mitigar los posibles Pasivos Contingentes derivados de las operaciones de crédito y proyectos de inversión que se han implementado, mediante la incorporación de instrumentos financieros sanos.

En este contexto, la Deuda Pública del Gobierno del Estado de México se encuentra estructurada bajo un Fideicomiso Maestro que cuenta afecto en patrimonio, como Garantía y Fuente de Pago, los Derechos y Flujos del 100% de las Participaciones Estatales y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

El 45.2% de la Deuda Pública del Gobierno del Estado está contratada a tasa fija. Adicionalmente se han celebrado Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) o Cobertura de Tasas (CAPS) que sirven al 36.3% de la deuda, es decir que, entre ambas opciones, el 81.5% de los créditos contratados tienen cubierto el riesgo de variaciones en la tasa de referencia.

Por otra parte, para mitigar el riesgo de variaciones abruptas en los flujos de la garantía y fuente de pago de estas operaciones, se tiene contratada la Garantía de Pago Oportuno con BANOBRAS hasta por el 27% de Saldo Insoluto de los Créditos.

Es de destacar que los créditos del Gobierno del Estado de México están suscritos en Moneda Nacional, por lo que el tipo de cambio no afecta los montos contratados ni directamente el servicio de la deuda.

Bajo este escenario, las necesidades de financiamiento del Gobierno Estatal para el periodo 2017-2022, estarán determinadas por su déficit anual más las amortizaciones de la deuda pública. A continuación se presenta el perfil de vencimientos de la deuda en dicho periodo.

**Perfil de Amortizaciones de la Deuda Pública del Estado de México***
**2017-2022**

| | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Gobierno Estatal | 3,398.00 | 3,514.82 | 3,635.66 | 3,760.67 | 3,889.97 | 4,023.72 |

*El perfil de amortizaciones se realiza con base en el saldo contractual al 30 de septiembre de 2016.

En este contexto, es que se solicita a esa Legislatura, se autorice al Ejecutivo del Estado la contratación de endeudamiento en el orden de 3,400 millones de pesos, idéntico al aprobado para el ejercicio 2016.

Tal como dispone la Ley aún vigente, en la Iniciativa se asienta que a efecto de mantener en un nivel responsable la deuda pública de la entidad, el saldo de la misma, al cierre del ejercicio fiscal del año 2017, no debe exceder del 60% de la suma de las participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus ingresos propios, y el importe del Fondo de Aportaciones para el

Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

En cuanto a los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, se solicita que puedan contratar, durante el ejercicio fiscal de 2017, endeudamiento autorizado hasta por un monto de 3,000 millones de pesos, y se faculte al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval, o bien garantizar mediante líneas de crédito contingentes tales compromisos en términos de lo establecido en el artículo 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este sentido los organismos auxiliares podrán refinanciar, reestructurar y/o recontratar créditos u obligaciones de garantía o pago si las condiciones del mercado son adecuadas.

**5. Otras medidas:**

Se mantiene la previsión de que las entidades públicas del Ejecutivo Estatal que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de la Ley, suscriban un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que esos ingresos, salvo en el caso de las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad social y asistencia social, se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para tal efecto, estableciendo una sanción para los servidores públicos responsables de firmar dicho convenio si éste no se realiza antes del 1 de abril de 2017.

Asimismo, se establece que los ingresos propios de organismos autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, sean percibidos de manera directa por estos quienes deberán sujetarse a las disposiciones vigentes en materia de disciplina financiera tal y como lo prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual forma, en cumplimiento a los términos del Decreto 135 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del día 11 de octubre de 2016, y la correspondiente fe de erratas de esa misma fecha, específicamente al artículo Octavo Transitorio, los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición que capten los entes públicos deberán ser destinados a los fines que se señalan en el artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Públicas y los Municipios.

Como resarcimiento al fisco en los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, se estima conveniente fijar los recargos en 1.85% y 1% respectivamente.

Se considera que el porcentaje de actualización mensual de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal se fije, al igual que en el ejercicio 2016, en 0.36%, a efecto de mantener los valores reales de los créditos.

En el mismo sentido, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro o insolvencia de los deudores, la cual se determinará conforme a los términos establecidos en el artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza de igual manera a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y, en consecuencia, la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que conforme al Código Administrativo hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

Se autoriza otorgar un subsidio equivalente hasta el 100% del monto de derechos estatales cuando se realicen campañas de regularización fiscal, que tienen como finalidad la actualización de padrones y asegurar la normalidad legal del sistema tributario.

De igual forma es importante agregar que como una facilidad administrativa para el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se conserva la previsión del pago anual anticipado.

La Ley que se somete a su consideración contempla mantener como política fiscal el otorgar beneficios en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, consistentes en subsidio del 100% en el pago de la contribución, durante los 36 meses siguientes a la contratación conforme a los supuestos de ley, a quienes durante el ejercicio fiscal generen empleos nuevos en la entidad para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2015, 2016 ó 2017, o bien a quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2017; y, se amplía el beneficio a favor de las personas que incorporen en su nómina a trabajadores que accedan por primera vez al mercado laboral, por los 24 meses posteriores a su contratación.

Se mantiene el tratamiento preferencial que facilita la adquisición de vivienda digna para todos los habitantes del Estado, con el subsidio del 100% en el pago de derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta $624,562.00.

Se propone de igual forma la autorización para que, en el ejercicio fiscal de 2017, la publicación de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, sea sin costo alguno, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta $624,562.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, el Titular del Ejecutivo del Estado quedaría autorizado para que, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México, otorgue subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a 2,000 $m^2$.

Por otra parte, para estar en posibilidad de continuar con el cumplimiento de los compromisos a cargo de la entidad en el ámbito de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, se solicita a esa Soberanía la autorización para que el Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, pueda afectar ingresos estatales o federales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

## DECRETO NÚMERO 160

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**
**DECRETA:**

## LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

**Artículo 1.-** La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2017, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| | | | (Pesos) |
|---|---|---|---|
| **Total** | | | **260,318,993,616** |
| **1.** | **Impuestos:** | **17,682,469,253** | |
| 1.1 | Impuestos sobre el Patrimonio: | 6,230,016,662 | |
| 1.1.1 | Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. | 6,168,609,092 | |
| 1.1.2 | Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados. | 61,407,570 | |
| 1.2 | Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: | 89,041,766 | |
| 1.2.1 | Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje. | 89,041,766 | |
| 1.3 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables: | 11,062,580,932 | |
| 1.3.1 | Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. | 11,062,580,932 | |
| 1.4 | Otros Impuestos: | 99,509,323 | |
| 1.4.1 | Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas. | 99,509,323 | |
| 1.5 | Accesorios de Impuestos: | 201,320,570 | |
| 1.5.1 | Multas. | 6,587,030 | |
| 1.5.2 | Recargos. | 194,696,517 | |
| 1.5.3 | Gastos de Ejecución. | 0 | |
| 1.5.4 | Indemnización por Devolución de Cheques. | 37,023 | |
| **2.** | **Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:** | **407,606,632** | |
| 2.1 | Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social. | 19,003,217 | |
| 2.2 | Para Obras de Impacto Vial. | 299,626,548 | |
| 2.3 | Por Servicios Ambientales. | 35,538,031 | |
| 2.4 | De Movilidad Sustentable. | 437,712 | |
| 2.5 | Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas: | 53,001,124 | |
| 2.5.1 | Multas. | 26,989,732 | |
| 2.5.2 | Recargos. | 26,011,369 | |
| 2.5.3 | Gastos de Ejecución. | 0 | |
| 2.5.4 | Indemnización por Devolución de Cheques. | 23 | |
| **3.** | **Derechos:** | **7,885,711,693** | |
| 3.1 | Derechos por Prestación de Servicios: | 7,468,734,014 | |
| 3.1.1 | De la Secretaría General de Gobierno: | 21,963,688 | |
| 3.1.1.1 | De la Coordinación General de Protección Civil. | 19,645,287 | |
| 3.1.1.2 | De la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana. | 2,318,401 | |
| 3.1.2 | De la Secretaría de Finanzas. | 3,105,570,028 | |
| 3.1.3 | De la Secretaría de Educación: | 191,564,971 | |
| 3.1.3.1 | De la Secretaría de Educación. | 76,299,236 | |
| 3.1.3.2 | De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México. | 115,265,735 | |
| 3.1.4 | De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano. | 124,958,723 | |
| 3.1.5 | De la Secretaría de Infraestructura: | 1,164,011,689 | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | 3.1.5.1 De la Secretaría de Infraestructura. | 2,437,252 | |
| | | 3.1.5.2 De la Comisión del Agua del Estado de México. | 1,098,560,354 | |
| | | 3.1.5.3 De la Junta de Caminos del Estado de México. | 32,182,635 | |
| | | 3.1.5.4 Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México. | 30,831,448 | |
| | 3.1.6 | De la Secretaría de la Contraloría. | 276,196 | |
| | 3.1.7 | De la Secretaría de Movilidad. | 865,531,012 | |
| | 3.1.8 | De la Secretaría del Medio Ambiente. | 29,513,350 | |
| | 3.1.9 | De la Consejería Jurídica: | 1,948,918,926 | |
| | | 3.1.9.1 De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". | 14,236,114 | |
| | | 3.1.9.2 De la Dirección General del Registro Civil. | 93,571,600 | |
| | | 3.1.9.3 Del Instituto de la Función Registral del Estado de México. | 1,841,111,212 | |
| | 3.1.10 | De la Procuraduría General de Justicia. | 16,161,543 | |
| | 3.1.11 | Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. | 263,888 | |
| 3.2 | Accesorios de Derechos: | | 416,977,679 | |
| | 3.2.1 | Multas. | 350,399,957 | |
| | 3.2.2 | Recargos. | 66,550,966 | |
| | 3.2.3 | Gastos de Ejecución. | 26,303 | |
| | 3.2.4 | Indemnización por Devolución de Cheques. | 453 | |
| **4.** | **Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social:** | | | **18,773,593,468** |
| 4.1 | Aportaciones y Cuotas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. | | 18,773,593,468 | |
| **5.** | **Productos:** | | | **38,168,456** |
| 5.1 | Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados: | | 1,800,000 | |
| | 5.1.1 | Venta de Bienes Muebles e Inmuebles. | 1,800,000 | |
| 5.2 | Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes: | | 36,368,456 | |
| | 5.2.1 | Periódico Oficial. | 10,617,523 | |
| | 5.2.2 | Impresos y Papel Especial. | 241,373 | |
| | 5.2.3 | Otros Productos. | 25,509,560 | |
| **6.** | **Aprovechamientos:** | | | **8,955,145,292** |
| 6.1 | Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal: | | 5,273,923,385 | |
| | 6.1.1 | Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren: | 5,020,431,660 | |
| | | 6.1.1.1 Impuesto sobre Automóviles Nuevos. | 1,125,122,269 | |
| | | 6.1.1.2 Fiscalización. | 577,500,000 | |
| | | 6.1.1.3 Otros Incentivos: | 3,317,809,391 | |
| | | 6.1.1.3.1 Gasolinas. | 2,489,483,757 | |
| | | 6.1.1.3.2 Adeudos de la Tenencia Federal. | 193,880 | |
| | | 6.1.1.3.3 Otros. | 828,131,754 | |
| | 6.1.2 | Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen. | 0 | |
| | 6.1.3 | Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. | 253,491,725 | |
| 6.2 | Multas: | | 17,367,079 | |
| | 6.2.1 | Multas Administrativas. | 17,367,079 | |
| 6.3 | Indemnizaciones. | | 20,069,068 | |
| 6.4 | Reintegros. | | 2,500,714,443 | |
| 6.5 | Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles. | | 23,917,628 | |
| 6.6 | Otros Aprovechamientos: | | 1,102,052,185 | |
| | 6.6.1 | Donativos, Herencias, Cesiones y Legados. | 0 | |
| | 6.6.2 | Resarcimientos. | 1,294,253 | |
| | 6.6.3 | Aprovechamientos Diversos que se derivan de | 35,634,760 | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios. | | |
| | 6.6.4 | Remanentes de Entidades Públicas. | 64,300,929 | |
| | 6.6.5 | Otros Aprovechamientos. | 1,000,822,243 | |
| 6.7 | Accesorios de Aprovechamientos: | | 17,101,504 | |
| | 6.7.1 | Multas. | 9,204,418 | |
| | 6.7.2 | Recargos. | 208 | |
| | 6.7.3 | Gastos de Ejecución. | 7,896,878 | |
| | 6.7.4 | Indemnización por Devolución de Cheques. | 0 | |
| **7.** | **Ingresos Propios de Organismos Descentralizados, Autónomos y Poderes:** | | | **10,876,928,670** |
| 7.1 | Organismos Descentralizados: | | 9,636,591,993 | |
| | 7.1.1 | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. | 122,904,581 | |
| | 7.1.2 | Sistema de Radio y Televisión Mexiquense. | 24,173,104 | |
| | 7.1.3 | Instituto Mexiquense de la Pirotecnia. | 0 | |
| | 7.1.4 | Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México. | 9,379,044 | |
| | 7.1.5 | Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México. | 0 | |
| | 7.1.6 | Instituto Hacendario del Estado de México. | 31,283,531 | |
| | 7.1.7 | Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. | 5,173,585,559 | |
| | 7.1.8 | Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial. | 18,409,940 | |
| | 7.1.9 | Servicios Educativos Integrados al Estado de México. | 0 | |
| | 7.1.10 | Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec. | 50,969,807 | |
| | 7.1.11 | Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl. | 26,114,459 | |
| | 7.1.12 | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México. | 57,237,300 | |
| | 7.1.13 | Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez". | 10,317,789 | |
| | 7.1.14 | Universidad Tecnológica de Tecámac. | 19,673,211 | |
| | 7.1.15 | Colegio de Bachilleres del Estado de México. | 24,282,266 | |
| | 7.1.16 | Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco. | 14,690,398 | |
| | 7.1.17 | Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México. | 3,064,808 | |
| | 7.1.18 | Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli. | 31,098,054 | |
| | 7.1.19 | Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México. | 8,133,003 | |
| | 7.1.20 | Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan. | 11,860,597 | |
| | 7.1.21 | Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec. | 7,198,462 | |
| | 7.1.22 | Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco. | 12,383,919 | |
| | 7.1.23 | Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa. | 5,465,023 | |
| | 7.1.24 | Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco. | 10,307,151 | |
| | 7.1.25 | Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán. | 9,164,916 | |
| | 7.1.26 | Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México. | 163,909,087 | |
| | 7.1.27 | Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo. | 8,557,123 | |
| | 7.1.28 | Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca. | 4,397,964 | |
| | 7.1.29 | Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero. | 5,067,008 | |
| | 7.1.30 | Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología. | 0 | |
| | 7.1.31 | Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso. | 6,977,685 | |

| | | |
|---|---|---|
| 7.1.32 | Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán. | 13,363,273 |
| 7.1.33 | Universidad Estatal del Valle de Ecatepec. | 33,078,235 |
| 7.1.34 | Universidad Tecnológica del Valle de Toluca. | 21,188,533 |
| 7.1.35 | Universidad Intercultural del Estado de México. | 1,794,828 |
| 7.1.36 | Universidad Politécnica del Valle de México. | 23,913,283 |
| 7.1.37 | Universidad Politécnica del Valle de Toluca. | 9,189,317 |
| 7.1.38 | Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático. | 0 |
| 7.1.39 | Comisión del Agua del Estado de México. | 0 |
| 7.1.40 | Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México. | 6,876,752 |
| 7.1.41 | Protectora de Bosques del Estado de México. | 4,861,365 |
| 7.1.42 | Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México. | 30,671,938 |
| 7.1.43 | Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México. | 0 |
| 7.1.44 | Instituto Mexiquense del Emprendedor. | 0 |
| 7.1.45 | Junta de Caminos del Estado de México. | 0 |
| 7.1.46 | Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México. | 0 |
| 7.1.47 | Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna. | 21,489,466 |
| 7.1.48 | Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. | 91,321,676 |
| 7.1.49 | Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México. | 0 |
| 7.1.50 | Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social. | 0 |
| 7.1.51 | Instituto Mexiquense de la Juventud. | 0 |
| 7.1.52 | Junta de Asistencia Privada del Estado de México. | 0 |
| 7.1.53 | Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social. | 0 |
| 7.1.54 | Instituto de Salud del Estado de México. | 2,754,733,895 |
| 7.1.55 | Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México. | 0 |
| 7.1.56 | Instituto Materno Infantil del Estado de México. | 244,662,886 |
| 7.1.57 | Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango. | 53,923,138 |
| 7.1.58 | Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. | 41,702,837 |
| 7.1.59 | Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México. | 1,708,971 |
| 7.1.60 | Instituto de la Función Registral del Estado de México. | 0 |
| 7.1.61 | Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México. | 3,076,361 |
| 7.1.62 | Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán. | 15,912,000 |
| 7.1.63 | Centro de Control de Confianza del Estado de México. | 216,651,840 |
| 7.1.64 | Universidad Politécnica de Tecámac. | 10,037,990 |
| 7.1.65 | Universidad Mexiquense del Bicentenario. | 85,617,096 |
| 7.1.66 | Universidad Estatal del Valle de Toluca. | 10,526,885 |
| 7.1.67 | Banco de Tejidos del Estado de México. | 3,110,953 |
| 7.1.68 | Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia. | 43,304,935 |
| 7.1.69 | Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México denominado "Fideicomiso C3". | 0 |
| 7.1.70 | Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México. | 16,261,224 |
| 7.1.71 | Universidad Politécnica de Texcoco. | 415,210 |
| 7.1.72 | Universidad Digital del Estado de México. | 1,841,109 |
| 7.1.73 | Universidad Politécnica de Atlautla. | 0 |
| 7.1.74 | Universidad Politécnica de Atlacomulco. | 3,532,208 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 7.1.75 | Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli. | 1,218,000 | | |
| 7.1.76 | Universidad Politécnica de Otzolotepec. | 0 | | |
| 7.1.77 | Universidad Politécnica de Chimalhuacán. | 0 | | |
| 7.1.78 | Universidad Tecnológica de Zinacantepec. | 0 | | |
| 7.1.79 | Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan. | 0 | | |
| 7.1.80 | Comisión Técnica del Agua del Estado de México. | 0 | | |
| 7.1.81 | Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México. | 0 | | |
| 7.1.82 | Procuraduría del Colono del Estado de México. | 0 | | |
| 7.1.83 | Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México. | 0 | | |
| 7.1.84 | Régimen Estatal de Protección Social en Salud. | 0 | | |
| 7.1.85 | Otros Ingresos y Beneficios. | 0 | | |
| 7.2 | Organismos Autónomos. | 1,236,495,782 | | |
| 7.3 | Poderes Legislativo y Judicial. | 3,840,895 | | |
| **8.** | **Ingresos no Comprendidos en los Numerales Anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** | | | **0** |
| 8.1 | Impuestos no Comprendidos en los Numerales Anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 0 | | |
| 8.2 | Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en los Numerales Anteriores de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 0 | | |
| **9.** | **Ingresos Estatales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales:** | | | **186,244,900,385** |
| 9.1 | Los derivados de las Participaciones en los Ingresos Federales: | 89,121,174,640 | | |
| 9.1.1 | Fondo General de Participaciones. | 72,477,504,721 | | |
| 9.1.2 | Fondo de Fiscalización y Recaudación. | 3,835,282,112 | | |
| 9.1.3 | Fondo de Fomento Municipal. | 2,205,940,054 | | |
| 9.1.4 | Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios. | 1,169,972,863 | | |
| 9.1.5 | Fondo de Compensación. | 433,667,921 | | |
| 9.1.6 | Impuesto sobre la Renta Participable: | 8,998,806,969 | | |
| 9.1.6.1 | Estatal. | 6,885,800,403 | | |
| 9.1.6.2 | Municipal. | 2,113,006,566 | | |
| 9.2 | Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales: | 97,123,725,745 | | |
| 9.2.1 | Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE): | 35,358,890,015 | | |
| 9.2.1.1 | Servicios Personales. | 26,257,010,044 | | |
| 9.2.1.2 | Otros de Gasto Corriente. | 699,152,256 | | |
| 9.2.1.3 | Gasto de Operación. | 2,937,154,416 | | |
| 9.2.1.4 | Fondo de Compensación. | 5,465,573,299 | | |
| 9.2.2 | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA). | 9,351,347,877 | | |
| 9.2.3 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS): | 4,593,139,902 | | |
| 9.2.3.1 | Estatal. | 556,755,236 | | |
| 9.2.3.2 | Municipal. | 4,036,384,666 | | |
| 9.2.4 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN). | 9,448,704,680 | | |
| 9.2.5 | Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM): | 2,127,369,233 | | |
| 9.2.5.1 | Asistencia Social. | 1,109,521,446 | | |
| 9.2.5.2 | Infraestructura Educativa Básica. | 682,229,087 | | |
| 9.2.5.3 | Infraestructura Educativa Superior. | 248,834,609 | | |
| 9.2.5.4 | Infraestructura Educativa Media Superior. | 86,784,091 | | |
| 9.2.6 | Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP). | 492,292,518 | | |
| 9.2.7 | Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA): | 723,508,462 | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 9.2.7.1 | Educación Tecnológica. | 723,508,462 | |
| | 9.2.7.2 | Educación de Adultos. | 0 | |
| 9.2.8 | | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF). | 5,445,309,625 | |
| 9.2.9 | | Ingresos derivados de Otros Apoyos Federales: | 29,583,163,433 | |
| | 9.2.9.1 | Convenios de Descentralización. | 20,403,894,772 | |
| | 9.2.9.2 | Subsidios Educativos (Univ. y Tecnol.). | 7,866,202,976 | |
| | 9.2.9.3 | Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES). | 0 | |
| | 9.2.9.4 | Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF). | 0 | |
| | 9.2.9.5 | Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS). | 0 | |
| | 9.2.9.6 | Otras Aportaciones Federales. | 1,313,065,685 | |
| **10.** | **Ingresos Financieros:** | | | **498,559,348** |
| 10.1 | | Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores. | 498,559,348 | |
| **11.** | **Ingresos Netos derivados de Financiamientos:** | | | **8,955,910,419** |
| 11.1 | | Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendientes de Liquidar al Cierre del mismo: | 2,555,910,419 | |
| | 11.1.1 | Sector Central. | 2,460,700,000 | |
| | 11.1.2 | Sector Auxiliar. | 95,210,419 | |
| 11.2 | | Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. | 3,400,000,000 | |
| 11.3 | | Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares. | 3,000,000,000 | |

**Artículo 2.-** De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, y conforme a lo establecido en los artículos 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de $3,400'000,000.00 (Tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), más una cantidad a través de cuya suma el saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, al cierre del ejercicio fiscal del año 2017, no exceda del 60% de las Participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus Ingresos Propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Si las condiciones del mercado son adecuadas, el Gobierno del Estado de México podrá refinanciar, reestructurar y/o recontratar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la Legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

**Artículo 3.-** Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto podrán contratar endeudamiento autorizado hasta por un monto de $3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval y/o garantizar mediante líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado**,** de conformidad con lo establecido en los artículos 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México podrán, si las condiciones del mercado son adecuadas, refinanciar, reestructurar y/o recontratar créditos u obligaciones de garantía o pago inscritas en el Registro de Deuda Pública.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores, así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 4.-** Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en establecimientos autorizados para tal efecto; así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de organismos autónomos, de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa.

Las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad social y asistencia social.

Para tal efecto, las entidades públicas tendrán hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición a los aprobados, su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el presupuesto de egresos correspondiente y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme las disposiciones legales relativas, para su aplicación de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 5.-** Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo 6.-** Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado.

**Artículo 7.-** Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 8.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 9.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.0% mensual.

**Artículo 10.-** Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2017, se actualizarán a la tasa del 0.36% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.048.

**Artículo 11.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2017, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

**Artículo 12.-** Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

**Artículo 13.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2015, 2016 ó 2017, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral, gozarán del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a su contratación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2016, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2017, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2017 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días de vigencia de la presente Ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 14.-** Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra, con un valor de hasta $624,562.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2017 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta $624,562.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 15.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México y durante el ejercicio fiscal de 2017, otorgue un subsidio de hasta el

100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2000 metros cuadrados.

**Artículo 16.-** Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

**Artículo 17.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2017, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2017 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2016.

**Artículo 18.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2017.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas o por quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2017 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2016.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realice la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

| **Bienes** | **Monto máximo de cada operación (miles de pesos)** | |
|---|---|---|
| | **Mayor de** | **Hasta** |
| Muebles | 0 | $600.00 |
| Inmuebles | 0 | $5,000.00 |

**Artículo 19.-** Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2017, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas

por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

**Artículo 20.-** Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2013 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2012 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a $10,317.00 (Diez mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de $10,317.00 (Diez mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y en consecuencia la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

Para la debida aplicación de este artículo, la autoridad fiscal competente emitirá reglas de carácter general que publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

**Artículo 21.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2017 y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura del destino específico de los ingresos estimados.

**Artículo 22.-** Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2016.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2017.

**TERCERO.-** Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2016.

**CUARTO.-** Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2016.

**QUINTO.-** Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

**SEXTO.-** En el caso de que las entidades públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la entidad pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**SÉPTIMO.-** Para el efecto de la elaboración y presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para 2018, el Poder Ejecutivo deberá señalar en la Exposición de Motivos respectiva los montos que reflejen la totalidad de los ingresos obtenidos por la Administración Pública Estatal, centralizada, Poderes y Organismos Autónomos durante el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, conforme a la Cuenta Pública respectiva, cuyos montos deberán servir como base para la elaboración de la Iniciativa que se presentará a la consideración del Poder Legislativo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Leticia Mejía García.- Patricia Elisa Durán Reveles.- María Pérez López.-Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le de el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de noviembre de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**
**(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**
**(RÚBRICA).**

**APROBACION:** 18 de noviembre de 2016

**PROMULGACION:** 28 de noviembre de 2016

**PUBLICACION:** 28 de noviembre de 2016

**VIGENCIA:** **La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2017.**

**REFORMAS Y ADICIONES**

**FE DE ERRATAS:** Publicado en la Gaceta del Gobierno el 7 de diciembre de 2016.